

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

Visto el estado procesal del expediente **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **[REDACTED]**
[REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra del
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, en lo sucesivo el Sujeto
Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de mayo de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud vía correo electrónico al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“... *Solicito se me indique el lugar, fecha, hora y servidor público de la administración municipal a través del cual recibiré el pago de proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional con motivo de haberme desempeñado como Jefe de Asuntos Administrativos y Fiscales de la Sindicatura Municipal en el periodo comprendido del 1 de enero al 14 de febrero de 2014 (45 días) dentro de la Administración Municipal 2011-2014, así como, en su caso la documentación personal que deberé exhibir. *Asimismo, quiero saber el monto económico que me corresponderá recibir por el pago de proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. *La forma en que me corresponderá recibir por el pago de proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. *La forma en que recibiré el pago de los proporcionales en comento y en el caso de que sea a través de cheque de qué institución bancaria. *Cuáles son los criterios y requisitos que las personas deben cumplir ante el H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para estar en posibilidad de recibir el pago de proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, suponiendo que su petición sea posterior a esos 30 días. *El tiempo que se tardará el H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para realizar el pago de los proporcionales antes indicados, una vez que las personas presenten*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

formal escrito solicitando dichos pagos (petición posterior a los 30 días antes señalados...”

II. La Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo subsecuente la Unidad, mediante oficio CM-UTIA-0100/2014, SAI/0034/2014 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, notificó vía electrónica al hoy recurrente la ampliación al término para dar respuesta a la solicitud SAI/0034/2014.

III. El treinta de mayo de dos mil catorce, el solicitante interpuso recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El nueve de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión requirió a la Unidad del Sujeto Obligado para que en el término de tres días rindiera un informe conforme a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

V. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado informando que había dado respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Correo electrónico:

“...Por medio del presente remito en digital la contestación a su solicitud de información número SAI/0034/2014 y al mismo tiempo le informo que la contestación antes mencionada en impresión se encuentra en nuestras oficinas y puede recogerla cuando así lo desee en cualquier día y hora hábil en los siguientes horarios: Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas...”

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

Oficio CM-UTAI-0110/2014:

“... Por oficio recibido en estas oficinas de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, dio contestación a lo solicitado el Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, en razón de lo anterior se anexa copia simple del Oficio RH-0055/2014, para su conocimiento...”

Oficio RH-0055/2014:

*“...Esta área de Recursos Humanos no puede dar contestación a dicho oficio, ya que por protección a la integridad del personal, estamos imposibilitados para proporcionarla a través de este medio. Por consiguiente exponemos a Usted que **dicha información será proporcionada únicamente de forma personal al interesado en nuestras instalaciones...**”*

Con su contenido se dio vista al recurrente.

VI. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, el recurrente contestó la vista ordenada mediante acuerdo de veinticinco del mismo mes y año.

VII. El siete de julio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión asignó al recurso de revisión el número de expediente 131/Presidencia Municipal San Martín Texmelucan-01/2014. Asimismo se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe con justificación respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que les sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

VIII. Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto a la resolución recurrida y se ordenó darle vista al recurrente.

IX. El dieciocho de agosto del año en curso se tuvo al recurrente dando contestación a la vista ordenada, se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas por las partes y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

X. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

Segundo. Corresponde a esta autoridad determinar si la solicitud realizada es de acceso a la información pública a efecto de determinar la procedencia del presente recurso de revisión.

Tercero. El recurrente interpuso como motivos de inconformidad, en lo conducente, lo siguiente:

“...Lo constituye la falta absoluta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que un servidor lleve a cabo a través del correo electrónico utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx, con fecha 12 de mayo del año en curso...” “...EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, HA REBASADO DOLOSAMENTE EL MÁXIMO LEGAL DE LOS 10 DÍAS HÁBILES QUE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PERMITE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA CONTESTAR UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN...” “...solicito la aplicación de la afirmativa ficta de todo lo requerido; sujeto obligado el cual deberá de entregar absolutamente toda la información requerida...”

En la contestación a la vista: *“...NO SE CREÓ NINGÚN CORREO ELECTRÓNICO ALTERNO PARA RECIBIR Y ENVIAR SOLICITUDES DE ACCESO...” “...me permito objetar en todas y cada una de sus partes los informes de atención técnica de fecha 9 y 26 de mayo del año en curso, que el Sujeto Obligado adjuntó a su anterior Informe y el alcance que de los mismos pretende lograr...” “...si bien los puntos 1 a 3 corresponden a una información que se encuentra directamente vinculada a un servidor es un hecho que EL SUSCRITO ES QUIEN SE ENCUENTRA SOLICITÁNDOLA, es decir, NO ME ENCUENTRO EN LA HIPÓTESIS DE ESTAR SOLICITANDO INFORMACIÓN EN RELACIÓN A UN TERCERO, POR LO QUE, DE NINGUNA MANERA PUEDE SUPONERSE QUE SE ENCUENTRE APEGADA A DERECHO LA FORMA EN LA CUAL EL SUJETO OBLIGADO SUPONE DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE ACCESO...” “... si un servidor me desplazara en este momento hasta el Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, para el simple hecho de recibir respuesta de los cinco puntos que conforman mi solicitud de acceso, ello de ninguna manera significa que en esa misma visita reciba el pago de lo requerido y tendría que acudir nuevamente con posterioridad a recibir el pago de las cantidades que por*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

*concepto de proporcionales se exigen, lo que evidentemente resulta innecesaria una doble visita a las instalaciones del referido Ayuntamiento, pues como se ha señalado con antelación, el Sujeto Obligado **no tiene imposibilidad legal alguna en contestar vía escrita remitiéndola vía correo electrónico la información que se solicita...** “...sirva este medio para que se tenga otorgado mi consentimiento expreso con el objeto de que dicho Sujeto Obligado se encuentre en posibilidad de generar la respuesta escrita que pueda ser canalizada vía correo electrónico en la cual se contesten los cinco puntos que conforman mi solicitud...”*

Por su parte, la Unidad del Sujeto Obligado en su respectivo informe con justificación señaló en lo conducente que:

“...el correo oficial antes mencionado ha presentado problemas de suspensión como se reportó al área de tecnologías de la información...” “... el veintiséis de mayo de dos mil catorce, se reactivó el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mediante oficio CM-UTIA-0100/2014 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, se acordó la ampliación del término hasta por diez días hábiles más, a fin de recabar la información requerida, oficio que se envió al solicitante...” “... el día seis de junio de dos mil catorce, del mismo modo en contestación a la información requerida, mediante oficio RH-0055/2014 el Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, manifestó que la información será proporcionada únicamente en forma personal al interesado en las instalaciones de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, contestación con la cual se le dio vista mediante oficio CM-UTAI-0110/2014 de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, que se hizo llegar al correo electrónico juan.carlos.ortega.barba@hotmail.com con fecha diecisiete de junio de dos mil catorce mediante archivos escaneados...”

El Sujeto Obligado señaló que: *“...Contrario a lo que manifiesta el recurrente, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan Puebla, no rebasó el término previsto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de manera dolosa, sino en virtud de que el correo oficial de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, (utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx), ha presentado problemas de suspensión como se reportó al área de tecnologías de la información del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, tal*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

y como se desprende del formato de mantenimiento preventivo e informes de comportamiento de usuario...” “...el correo electrónico de la Unidad de Transparencia (utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx) se encontraba suspendido, y por tal razón era imposible acceder al mismo aún desde otro equipo de cómputo, razón por la cual no se tuvo conocimiento de la solicitud del recurrente hasta que la contraseña y cuenta de correo electrónico oficial de la Unidad se restablecieron...” “...esta Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública otorgó al recurrente, la respuesta requerida por oficio CM-UTAI-0110/2014 al que se adjuntó el oficio RH-0055/2014 del Jefe de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, los cuales se hicieron llegar al correo (juan.carlos.ortega.barba@hotmail.com) el día diecisiete de junio de dos mil catorce...” “... el recurrente manifiesta no haber recibido la respuesta apropiada a su solicitud, también lo es, que de las constancias acompañadas al correo electrónico enviado al correo oficial de la Unidad (utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx), no se desprende constancia y/o dato adjunto a su solicitud, con el cual acredite su personalidad para fines de recibir información confidencial...”

Sexto. Se admitieron como pruebas, ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de correo electrónico de fecha doce de mayo del presente año dirigido a utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx. -
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la impresión de pantalla de la página electrónica del Sujeto Obligado.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de correo electrónico de fecha once de abril del presente año dirigido a utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de correo electrónico de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce que contiene contestación a solicitud de información.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio CM-UTAIP-0066/2014 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de correo electrónico de fecha dos de mayo de dos mil catorce, expedido por Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, a través del cual emite un alcance a su Oficio CM-UTAI-066.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio CM-UTIA-0069/2014, de fecha treinta de abril de dos mil catorce, suscrito por la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio RH-0032/2014, de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, suscrito por el Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del escrito de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, dirigido al Presidente Municipal del Sujeto Obligado.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de credencial expedida por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, 2011-2014.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del oficio CM-UTIA-0100/2014SAI/0034/2014 signado por la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del correo electrónico de seis de junio de dos mil catorce remitido al hoy recurrente.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del correo electrónico de diecisiete de junio de dos mil catorce remitido al hoy recurrente.

Asimismo se admitieron como constancia y pruebas del Sujeto Obligado, las siguientes:

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de correo electrónico de fecha doce de mayo de dos mil catorce dirigido al correo electrónico del recurrente.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del escrito del recurrente de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, dirigido al Presidente Municipal del Sujeto Obligado.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio CM-UTAI-0066/2014 SAI/0031/2014 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio CM-UTAI-0069/2014 SAI/0031/2014 signado por la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado de fecha treinta de abril de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio RH-0032/2014 signado por la directora de Recursos Humanos del Sujeto Obligado de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio CM-UTIA-0100/2014SAI/0034/2014 signado por la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio CM-UTIA-0101/2014 signado por la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado de fecha seis de junio de mayo de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio CM-UTIA-0110/2014SAI/0034/2014 signado por la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio RH0055/2014 signado por el Jefe de Recursos Humanos del Sujeto Obligado sin fecha.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del formato de mantenimiento preventivo de fecha nueve de mayo de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del informe de comportamiento de usuario de fecha nueve de mayo de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del informe de comportamiento de usuario de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del correo electrónico de seis de junio de dos mil catorce remitido al hoy recurrente.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del correo electrónico de diecisiete de junio de dos mil catorce remitido al hoy recurrente.

Los documentos públicos y privados al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 266, 267, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, asimismo las actuaciones judiciales hacen prueba plena, en términos del numeral 336 del Código antes señalado, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para conocer si la solicitud del hoy recurrente es de acceso a la información pública, se realiza el siguiente análisis:

Si partimos de que la solicitud del hoy recurrente consistió en que se le indique el lugar, fecha, hora y servidor público de la administración municipal a través del cual **recibirá** el pago de proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional con motivo de haberse desempeñado como Jefe de Asuntos Administrativos y Fiscales de la Sindicatura Municipal en el periodo comprendido del uno de enero al catorce de febrero de dos mil catorce (cuarenta y cinco días) dentro de la Administración Municipal dos mil once- dos mil catorce, así como, en su caso la documentación personal que **deberá** exhibir; el monto económico que le **corresponderá** recibir por el pago de proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. La forma en que le **corresponderá** recibir por el pago de proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional; la forma en que **recibirá** el pago de los proporcionales en comento y en el caso de que sea a través de cheque de qué institución bancaria; **los criterios y requisitos que las personas deben cumplir** ante el H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para estar en posibilidad de recibir el pago de proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, suponiendo que su petición sea posterior a esos 30 días; el tiempo que se **tardará** el H. Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para realizar el pago de los proporcionales antes indicados, una vez que las personas presenten formal escrito solicitando dichos pagos (petición posterior a los treinta días antes señalados).

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

En ese sentido, a efecto de determinar si los cuestionamientos hechos por el recurrente corresponden a una solicitud de acceso a la información pública, es necesario tomar en cuenta que:

El concepto de “**información**” generalmente se refiere a hechos, datos, noticias o acontecimientos susceptibles de ser verificados. **En este sentido se suele diferenciar de las opiniones e ideas que constituyen la exteriorización del pensamiento de una persona y que implican, normalmente, uno o varios juicios de valor.** Por ello, respecto de las opiniones e ideas no se puede exigir “veracidad” u “objetividad” pues, por definición, tienen un carácter subjetivo. En cambio, **la objetividad sí es un atributo propio de la información**, en tanto que ésta **debe reflejar los hechos o acontecimientos tal y como sucedieron.**

Por la razón antes expuesta, técnicamente **el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos.** Por documento debemos **entender el soporte físico de cualquier tipo –escrito, impreso, sonoro, visual, digital, electrónico, holográfico– en el que se plasma una información.** Así, un documento puede ser una carta, un acta, un contrato, una fotografía, un video, una grabación o un archivo electrónico; **por lo tanto, respecto al derecho que nos ocupa debemos entender por “información” cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier razón o título.**

Esta definición es la que permite darle contenido material al derecho y, gracias a ello, determinar con precisión cuál es su objeto. En efecto, las personas tienen derecho a conocer los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia oficial, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o cualquier otro

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

registro de la actividad gubernamental sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como bases para el ejercicio del derecho de acceso, que toda la información en **posesión** de cualquier autoridad es pública, lo que significa que debe encontrarse en cualquier documento, entendiéndose por éste el soporte físico de cualquier tipo y que **no es necesario acreditar interés alguno o justificar su utilización**, de lo contrario estaríamos frente a información restringida en su modalidad de confidencial, para lo cual se requiere demostrar que es el titular de la información o en su caso cuenta con la autorización del titular para poder acceder a la misma, como se demuestra a continuación:

***ARTÍCULO 6.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*III. Toda persona, **sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización**, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos...*

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, señala que la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, es decir, **es necesario que la información solicitada se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio para poder acceder a la misma**, lo que significa **que la información se haya generado** y que en ese sentido, la misma sea

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

administrada por el Sujeto Obligado o que simplemente **la posea**, lo anterior atendiendo a que el objetivo de la ley es garantizar este derecho, pero de la información **en poder** de los Sujetos Obligados.

Asimismo, tratándose de acceso a la información pública, no se hace necesario que el solicitante tenga que **acreditar justificación o motivar para qué quiere la información**, ya que cualquier persona puede hacerlo.

ARTÍCULO 4.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para **acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la presente Ley;

VII. Documento: **todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;

...XII. Información pública: **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;**...

ARTÍCULO 8.- La presente Ley tiene como objetivos:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

*I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la **información pública en poder de los Sujetos Obligados**;...*

ARTÍCULO 9.- *Los Sujetos Obligados que **generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública** serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la **información en poder de los Sujetos Obligados** estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades...*

ARTÍCULO 46.- *Toda persona, por sí o por medio de representante legal, **tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna**; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.*

Por lo anteriormente señalado podemos decir, que atendiendo a que la autoridad únicamente está obligada a entregar **documentos que se encuentren en sus archivos**, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre **actos futuros e inciertos**, sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Lo anterior, tal y como lo sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Criterio 03/2003

“Criterio 03/2003

Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya- 24 de Septiembre de 2003- Unanimidad de votos.”

Octavo.- Ahora bien, de los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado se puede señalar que:

La Titular de la Unidad en su Informe respecto del acto o resolución recurrida manifiesta que no se rebasó de manera dolosa el término para dar respuesta a las solicitudes de información, previsto en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sino que fue debido a que el correo oficial de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla, (utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx), ha presentado problemas de suspensión como se reportó al área de tecnologías de la información del mismo Ayuntamiento, también lo es que como **Sujeto Obligado** por la Ley, tiene que **garantizar el efectivo acceso a la información pública y cumplir con los ordenamientos establecidos en la Ley de la materia**, y en específico para la persona **Titular de la Unidad**, pues es su responsabilidad el dar trámite a las solicitudes de información presentadas y atenderlas en un plazo no mayor de diez

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

días hábiles contados a partir de aquél en que se tengan por recibidas las mismas o en caso de ampliación, hasta por diez días hábiles más, en función del volumen o la complejidad de la información solicitada; por lo que **el Sujeto Obligado deberá tomar las medidas pertinentes a efecto de cumplir con este derecho constitucional.**

No obstante lo anterior, para el caso que nos ocupa, **la información solicitada al no haberse generado**, tal como lo reconoce el hoy recurrente en sus alegatos al señalar que **otorgaba su consentimiento expreso** con el objeto de que el **Sujeto Obligado** se encuentre en posibilidad **de generar la respuesta escrita** que pueda ser canalizada vía correo electrónico **en la cual se contesten los cinco puntos que conforman su solicitud**, se concluye que los requerimientos hechos por el recurrente se tratan de **actos futuros e inciertos y de interpretación de criterios**, que **no son susceptible de acceso a la información pública** sino que **corresponden al derecho de petición**, ajena a la competencia de esta autoridad.

Noveno. Por lo tanto, y del análisis de los argumentos vertidos por las partes se concluye que:

El derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados por cualquier título, por lo tanto, **existe la obligación de entregar información de actos existentes y concretos, mas no de actos futuros e inciertos, improbables, eventuales o inexistentes, de lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información;** y en ese sentido, lo requerido por el hoy recurrente no corresponde a una solicitud de acceso a la información; por lo que, de conformidad con la obligación de los

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

Sujetos Obligados de atender los principios de legalidad y certeza jurídica establecidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, resulta conveniente puntualizar que el Sujeto Obligado al percatarse de que la petición del hoy recurrente no correspondía a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de petición, debió indicarle las autoridades o instancias correspondientes para dar cauce a su petición.

En ese sentido, esta autoridad determina que **el presente recurso de revisión es improcedente**, toda vez que la solicitud (petición) que diera origen al mismo no actualiza la hipótesis de información pública a que se refiere el artículo 5 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en ese sentido, no corresponde al derecho de acceso a la información pública definido en la fracción VI del mismo artículo de la Ley de la materia, por tanto, no encuadra en ninguna de las causales de procedencia establecidas en el 78 del mismo ordenamiento legal, al no referirse a información pública sino a actos futuros, inciertos y a criterios subjetivos del Sujeto Obligado.

En consecuencia, se configura la causal de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

ÚNICO.- Se SOBRESEE el presente recurso en términos de los Considerandos Séptimo, Octavo y Noveno.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el presente expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de San Martín
Texmelucan**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **Alexandra Herrera Corona**
Expediente: **131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-01/2014**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 131/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTIN TEXMELUCAN-01/2014, resuelto el veinticinco de septiembre de dos mil catorce.